



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha correspondiente firma electrónica

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Claudia Patricia Cardona Largo
Demandado	Juan Carlos Villamizar Ospina

La obligación ejecutada en el presente asunto fue fijada en proceso primigenio de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en el cual el extremo pasivo actuó a través de apoderado judicial.

Como el abogado en mención remite memorial en este debate y cuenta con facultad para ello de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, toda vez, que en efecto esta cuerda procesal si es a continuación de este legajo.

La Sala Civil Familia Laboral en providencia del 28 de junio hogaño¹, dijo:

"...Con soporte en lo anterior, el Tribunal declarará infundado el impedimento propuesto por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, porque a pesar de remotamente la pendencia de ahora (reconocimiento e imposición de mejoras), se relacionó con un divorcio y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal, ningún elemento permite inferir que el abogado ... será el representante judicial del demandado ..., pues dada la naturaleza de la pretensión, sin anticipar juicios en relación con ella, dicho proceso asoma con una tesitura diferente a los anteriores trámites vinculados estrechamente con el laso matrimonial que otrora unió a los contendientes".

Ahora bien, para acompasar el enteramiento concluyente que se abre paso, se dará aplicación al numeral 2 del artículo 301 del estatuto procesal civil ya que con la actuación del profesional es evidente que asume la continuación de la representación judicial del demandado.

¹ Radicado 63001311000320130048504. MP. César Augusto Guerrero Díaz.

Se tiene al demandado notificado por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezara a correr los términos para contestar la demanda.

Se itera al demandante que puede consultar las respuestas ofrecidas en virtud de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543c21515c68d1ed0d61b4b971b4fa896c51258e3fa805d38fc9bbc24b2443d0**

Documento generado en 21/09/2023 10:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>